3.9. SEGURIDAD PRIVADA

3.9.1. INTRODUCCIÓN

La seguridad representa uno de los pilares básicos de la convivencia y, por tanto, su garantía constituye una actividad esencial a la existencia misma del Estado moderno que, en tal condición, se ejerce en régimen de monopolio por el poder público. Sin embargo, progresivamente se ha ido extendiendo por todas las sociedades de nuestro entorno la realización de actividades de seguridad por otras instancias sociales o agentes privados. Se trata de servicios complementarios y subordinados respecto a los de la seguridad pública.

La proyección de la Administración del Estado sobre la prestación de servicios de seguridad por empresas privadas y sobre su personal se basa en el hecho de que los servicios que prestan forman parte del núcleo esencial de la competencia exclusiva en materia de seguridad pública atribuida al Estado por el artículo 149.1 de la Constitución, y en la misión que, según el artículo 104 del propio texto fundamental, incumbe a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

3.9.2. OBJETO DE ESTUDIO

Los siguientes apartados muestran la evolución de la seguridad privada en España en los últimos años, aportando datos tanto sobre el número de empresas y personal del sector como sobre la actividad y la supervisión que la Dirección General de Policía ejerce sobre los mismos.

3.9.3. EMPRESAS Y PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

La normativa básica vigente en materia de seguridad privada se encuentra recogida en los siguientes textos legales:

- *Ley 5/2014, de 4 de abril de 2014, de Seguridad Privada*;
- *Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada;*
- *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero de 2011, por la que se regulan diversos aspectos sobre las empresas de seguridad privada*;
- *Orden INT/315/2011, de 1 de febrero de 2011, por la que se regulan las Comisiones Mixtas de Coordinación de la Seguridad Privada*;
- *Orden INT/316/2011, de 1 de febrero de 2011, sobre diversos aspectos en materia de funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada*:
- *Orden INT/317/2011, de 1 de febrero de 2011, sobre diversos aspectos en materia de medidas de seguridad privada*;
- *Orden INT/318/2011, de 1 de febrero de 2011, sobre diversos aspectos en materia de personal de seguridad privada*;
- *Orden INT/2850/2011, de 11 de octubre, por la que se regula el reconocimiento de las cualificaciones profesionales para el ejercicio de las profesiones y actividades relativas al sector de seguridad privada a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea*;
- *Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

Existen, además, otras leyes, reales decretos, órdenes ministeriales y resoluciones que modifican, complementan, desarrollan o se remiten a la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada.

Únicamente pueden realizar actividades de seguridad privada y prestar servicios de esta naturaleza las empresas de seguridad y el personal de seguridad privada, según los términos establecidos en la *Ley 5/2014 de 4 de abril, de Seguridad Privada*.

Las empresas de seguridad privada solo podrán prestar o desarrollar los siguientes servicios y actividades:

a) La vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos.

b) El acompañamiento, defensa y protección de personas físicas determinadas, incluidas las que ostenten la condición legal de autoridad.

c) El depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos-valores, joyas, metales preciosos, antigüedades, obras de arte u otros objetos que, por su valor económico, histórico o cultural, y expectativas que generen, puedan requerir vigilancia y protección especial.

d) El depósito y custodia de explosivos, armas, cartuchería metálica, sustancias, materias, mercancías y cualesquiera objetos que por su peligrosidad precisen de vigilancia y protección especial.

e) El transporte y distribución de los objetos a que se refieren los dos párrafos anteriores.

f) La instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de videovigilancia.

g) La explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de las señales de alarma, así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en estos casos.

h) La investigación privada en relación a personas, hechos o delitos solo perseguibles a instancia de parte.

Para el desarrollo de las diferentes actividades o servicios por parte de las empresas de seguridad, la Ley de Seguridad Privada prevé que el personal dedicado a estas funciones esté integrado por:

1. Los vigilantes de seguridad, que desarrollarán sus funciones integrados en empresas autorizadas para las actividades de:

   — Ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto privados como públicos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

   — Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de estos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero sí impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancía o del vehículo facultará para impedir a los particulares el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.

   — Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse a los mismos e intervenir cuando presenciaren la comisión de algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.

- En relación con el objeto de su protección o de su actuación, detener y poner inmediatamente a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes y los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquellos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

- Proteger el almacenamiento, recuento, clasificación, transporte y dispensado de dinero, obras de arte y antigüedades, valores y otros objetos valiosos, así como el manipulado de efectivo y demás procesos inherentes a la ejecución de estos servicios.

- Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales receptoras de alarmas, la prestación de servicios de verificación personal y respuesta de las señales de alarmas que se produzcan.

- Además, también podrán realizar las funciones de recepción, verificación no personal y transmisión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que el artículo 47.1 de la Ley de Seguridad Privada reconoce a los operadores de seguridad.

Corresponde a los vigilantes de explosivos, que deberán estar integrados en empresas de seguridad, la función de protección del almacenamiento, transporte y demás procesos inherentes a la ejecución de estos servicios, en relación con explosivos u otros objetos o sustancias peligrosas que reglamentariamente se determinen.

Será aplicable a los vigilantes de explosivos lo establecido para los vigilantes de seguridad respecto a uniformidad, armamento y prestación del servicio.

2. Escoltas privados. Son funciones de los escoltas privados el acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas, o de grupos concretos de personas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos.

   En el desempeño de sus funciones, los escoltas no podrán realizar identificaciones o detenciones, ni impedir o restringir la libre circulación, salvo que resultare imprescindible como consecuencia de una agresión o de un intento manifiesto de agresión a la persona o personas protegidas o a los propios escoltas, debiendo, en tal caso, poner inmediatamente al detenido o detenidos a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sin proceder a ninguna suerte de interrogatorio.

3. Jefes de seguridad. En el ámbito de la empresa de seguridad en cuya plantilla estén integrados les corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

   - El análisis de situaciones de riesgo y la planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y realización de los servicios de seguridad privada.

   - La organización, dirección e inspección del personal y servicios de seguridad privada.

   - La propuesta de los sistemas de seguridad que resulten pertinentes, y el control de su funcionamiento y mantenimiento, pudiendo validarlos provisionalmente hasta tanto se produzca la inspección y autorización, en su caso, por parte de la Administración.

   - El control de la formación permanente del personal de seguridad que de ellos dependa, y la propuesta de la adopción de las medidas o iniciativas adecuadas para el cumplimiento de dicha finalidad.

   - La coordinación de los distintos servicios de seguridad que de ellos dependan, con actuaciones propias de protección civil en situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

   - La garantía de la colaboración de los servicios de seguridad con los de las correspondientes dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- La supervisión de la observancia de la normativa de seguridad privada aplicable.

- La responsabilidad sobre la custodia y el traslado de armas de titularidad de la empresa a la que pertenezca, de acuerdo con la normativa de armas y con lo que reglamentariamente se determine.

4. Directores de seguridad. En relación con la entidad en la que presten sus servicios les corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

   - La organización, dirección, inspección y administración de los servicios y recursos de seguridad privada disponibles.

   - La identificación, análisis y evaluación de situaciones de riesgo que puedan afectar a la vida e integridad de las personas y al patrimonio.

   - La planificación, organización y control de las actuaciones precisas para la implantación de las medidas conducentes a prevenir, proteger y reducir la manifestación de riesgos de cualquier naturaleza con medios y medidas precisas, mediante la elaboración y desarrollo de los planes de seguridad aplicables.

   - El control del funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de seguridad privada.

   - La validación provisional, hasta la comprobación, en su caso, por parte de la Administración, de las medidas de seguridad en lo referente a su adecuación a la normativa de seguridad privada.

   - La comprobación de que los sistemas de seguridad privada instalados y las empresas de seguridad privada contratadas, cumplen con las exigencias de homologación de los organismos competentes.

   - La comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes de las circunstancias o informaciones relevantes para la seguridad ciudadana, así como de los hechos delictivos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

   - La interlocución y enlace con la Administración, especialmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, respecto de la función de seguridad integral de la entidad, empresa o grupo empresarial que les tenga contratados, en relación con el cumplimiento normativo sobre gestión de todo tipo de riesgos.

   - Las comprobaciones de los aspectos necesarios sobre el personal que, por el ejercicio de las funciones encomendadas, precise acceder a áreas o informaciones, para garantizar la protección efectiva de su entidad, empresa o grupo empresarial.

EMPRESAS DE SEGURIDAD. EVOLUCIÓN 2017-2021

A 31 de diciembre de 2021, se contabilizan un total de 1.571 empresas autorizadas que han llevado a cabo su alta bien en el Registro Nacional de Seguridad Privada (SEGURPRI), bien en los registros de las comunidades autónomas del País Vasco y de Cataluña. Este dato supone, una disminución de 15 empresas autorizadas con respecto al año 2020.

De los datos comunicados por las empresas y la información que figura en las bases de datos de la Unidad Central de Seguridad Privada de la Policía Nacional, se obtiene el siguiente informe sobre la situación del sector:

Altas y bajas de empresas

Durante el año 2021 se han inscrito en el Registro Nacional de Seguridad Privada (SEGURPRI) del Ministerio del Interior un total de 59 empresas de seguridad, cifra inferior a la del año 2020, en el que fueron 61, lo que, si bien no supone una significativa disminución, sí evidencia una tendencia descendente en los últimos años.

Por otro lado, en el mismo periodo se han dado de baja en el Registro Nacional de Seguridad Privada (SEGURPRI) un total de 74 empresas dedicadas a distintas actividades, cifra superior a la del año 2020, cuando fueron 51.

TABLA 3-9-1. SEGURIDAD PRIVADA. PRINCIPALES CIFRAS DE EMPRESAS INSCRITAS. EVOLUCIÓN 2017-2021

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021
Empresas a 31 de diciembre	1.567*	1.581*	1.586*	1.586*	1.571
Altas	80	86	79	61	59
Bajas	69	72	74	51	74

* Dato revisado, al incluirse las empresas inscritas en los registros de Cataluña y País Vasco.

Actividades de las empresas

TABLA 3-9-2. SEGURIDAD PRIVADA. ACTIVIDADES AUTORIZADAS DE LAS EMPRESAS INSCRITAS. EVOLUCIÓN 2017-2021

Actividad autorizada*	2017	2018	2019	2020	2021
Vigilancia y protección — Epígrafe a)	474	413	483	483	409
Protección de personas — Epígrafe b)	81	84	88	86	86
Depósito de fondos — Epígrafe c)	5	5	4	4	5
Depósito de explosivos — Epígrafe d)	42	57	58	59	54
Transporte de fondos — Epígrafe e) para monedas y billetes	6	7	5	5	6
Transporte de explosivos — Epígrafe e) para explosivos	46	46	46	44	36
Instalación y mantenimiento — Epígrafe f)	1.118	1.128	1.124	1.279	1.269
Centrales de alarma — Epígrafe g)	156	154	147	137	131
Total	**1.928**	**1.894**	**1.955**	**2.097**	**1.996**

* Las categorías son las descritas al comienzo del apartado, con excepción de la h), que se incluye en el apartado siguiente (detectives privados).

Estos datos hacen referencia al número total de actividades habilitadas, habiendo empresas que desarrollan más de una actividad, por lo que de la suma de todas ellas resulta un número mayor al del total de empresas inscritas.

DESPACHOS DE DETECTIVES. EVOLUCIÓN 2017-2021

Los detectives privados se encargan de la ejecución de los servicios de investigación privada a los que se refiere el artículo 48 de la Ley de Seguridad Privada, mediante la realización de averiguaciones en relación con personas, hechos y conductas privadas.

Los detectives privados no podrán investigar delitos perseguibles de oficio, debiendo denunciar inmediatamente ante la autoridad competente cualquier hecho de esta naturaleza que llegara a su conocimiento, y poniendo a su disposición toda la información y los instrumentos que pudieran haber obtenido hasta ese momento.

TABLA 3-9-3. SEGURIDAD PRIVADA. PRINCIPALES CIFRAS DE DETECTIVES PRIVADOS. EVOLUCIÓN 2017-2021

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021
Habilitaciones de detective privado a 31 de diciembre	3.523	3.811	4.120	4.391	4.691
Despachos de detectives a 31 de diciembre	1.395	1.403	1.300	1.238	1.164
Apertura de despachos	138	153	91	85	85
Detectives dependientes habilitados	0	0	0	0	0
Sucursales a 31 de diciembre	20	17	8	5	6

PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

TABLA 3-9-4. HABILITACIONES DE PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA NUEVAS Y EN VIGOR A 31 DE DICIEMBRE POR TIPO DE PERSONAL Y SEXO*. COMPARATIVA 2020-2021

Tipo de personal	Nuevas habilitaciones				Variación %	Habilitaciones a 31 de diciembre				Variación %
	2020	2021				2020	2021			
		H	M	Total			H	M	Total	
Vigilantes de seguridad	5.391	6.707	1.799	**8.506**	57,78	263.843	192.879	32.565	**225.444**	-14,55
Vigilantes de explosivos	1.636	1.786	424	**2.210**	35,09	31.383	28.077	4.117	**32.194**	2,58
Escoltas privados	1.885	2.779	484	**3.263**	73,10	46.248	42.960	3.906	**46.866**	1,34
Detectives privados	271	202	90	**292**	7,75	4.391	2.811	1.339	**4.150**	-5,49
Jefes de seguridad	1.294	1.321	245	**1.566**	21,02	15.856	14.869	1.975	**16.844**	6,23
Directores de seguridad	1.493	1.537	284	**1.821**	21,97	22.375	20.199	2.665	**22.864**	2,19
Total	**11.970**	**14.332**	**3.326**	**17.658**	**47,52**	**384.096**	**301.795**	**46.567**	**348.362**	**-9,30**

* El desglose por sexo se incluye a partir de los datos de 2021.

TABLA 3-9-5. SEGURIDAD PRIVADA. PRINCIPALES CIFRAS DE SERVICIOS DE ESCOLTA. EVOLUCIÓN 2017-2021

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021
Servicios operativos	355	359	385	423	336
Nuevas autorizaciones	31	83	98	62*	53

* Dato revisado.

CENTROS DE FORMACIÓN. EVOLUCIÓN 2017-2021

TABLA 3-9-6. SEGURIDAD PRIVADA. PRINCIPALES CIFRAS DE CENTROS DE FORMACIÓN. EVOLUCIÓN 2017-2021

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021
Centros autorizados a 31 de diciembre	968	916	901	915	908
Altas	102	96	49	54	54
Cancelaciones	125	148	64	40	61

INTRUSISMO. EVOLUCIÓN 2017-2021

TABLA 3-9-7. DENUNCIAS DE INTRUSISMO EN SEGURIDAD PRIVADA POR MOTIVO DE LA DENUNCIA. EVOLUCIÓN 2017-2021

Motivo de la denuncia	2017	2018	2019	2020	2021
Empresas no autorizadas	28	22	21	18	23
Empresas autorizadas con personal no habilitado	0	0	0	0	1
Personas no habilitadas	32	29	52	21	27
Personal autónomo no habilitado	1	0	0	0	0
Personal no habilitado como detective privado	4	0	0	0	1

3.9.4. RELACIÓN DE LAS EMPRESAS Y PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA CON LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han de estar permanentemente presentes en el desarrollo de las actividades privadas de seguridad, conociendo la información trascendente para la seguridad pública que en las mismas se genera y actuando con protagonismo indiscutible.

Por otra parte, las empresas de seguridad, los despachos de detectives y el personal de seguridad privada tienen la especial obligación de colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con sujeción al principio de legalidad y se basará exclusivamente en la necesidad de asegurar el buen fin de las actuaciones tendentes a preservar la seguridad pública, garantizándose la debida reserva y confidencialidad cuando sea necesario.

Las empresas de seguridad, los despachos de detectives y el personal de seguridad privada deberán comunicar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, tan pronto como sea posible, cualesquiera circunstancias o informaciones relevantes para la prevención, el mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, así como todo hecho delictivo del que tuviesen conocimiento en el ejercicio de su actividad o funciones, poniendo a su disposición a los presuntos delincuentes, así como los instrumentos, efectos y pruebas relacionadas con los mismos.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán facilitar al personal de seguridad privada, en el ejercicio de sus funciones, informaciones que faciliten su evaluación de riesgos y consiguiente implementación de medidas de protección. Si estas informaciones contuvieran datos de carácter personal solo podrán facilitarse en caso de peligro real para la seguridad pública o para evitar la comisión de infracciones penales.

RECURSOS HUMANOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEDICADOS A LA SUPERVISIÓN DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA. EVOLUCIÓN 2017-2021

La Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana es la encargada de la supervisión de las empresas de seguridad y sus actividades, así como de la del personal de seguridad privada.

TABLA 3-9-8. PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEDICADO A LA SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA POR TIPO DE PERSONAL Y SEXO*. EVOLUCIÓN 2017-2021

Tipo de personal	2017	2018	2019	2020	2021		
					H	M	Total
Jefe de unidad	0**	0**	0**	1	1	0	**1**
Jefe de brigada	2	2	2	2	2	0	**2**
Brigada Central de Empresas y Personal	56	52	50	46	31	19	**50**
Brigada Central de Inspección e Investigación	71	69	76	74	43	23	**66**
Sección de Coordinación	15	11	12	14	8	7	**15**
Unidades territoriales	286	305	311	312	238	71	**309**
Total	**430**	**439**	**451**	**449**	**323**	**120**	**443**

* El desglose por sexo se incluye a partir de los datos de 2021.
** El Jefe de la Brigada Central de Empresas y Personal ejerce como Jefe Accidental de la Unidad Central de Seguridad Privada.

COLABORACIÓN E INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA A LA POLICÍA NACIONAL. EVOLUCIÓN 2017-2021

TABLA 3-9-9. PRINCIPALES CIFRAS DE COLABORACIÓN E INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA A LA POLICÍA NACIONAL. EVOLUCIÓN 2017-2021

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021
Comunicaciones a la sala de coordinación de seguridad privada	8.966	6.469	4.076	1.989	2.134
Entrega de detenidos	4.860	5.283	4.456	3.769	4.821
Auxilios	16.566	17.026	17.926	18.054	19.639
Otras comunicaciones y colaboraciones	22.212	22.431	22.658	19.327	20.788
Total	**52.604**	**51.209**	**49.116**	**43.139**	**47.382**

TABLA 3-9-10. SEGURIDAD PRIVADA. AUXILIOS, COLABORACIONES E INFORMACIONES EN EL ÁMBITO DE LA POLICÍA NACIONAL POR TIPO DE DELITO. EVOLUCIÓN 2017-2021

Tipo de delito	2017	2018	2019	2020	2021
Fraude a la Hacienda Pública y/o a la Seguridad Social	0	14	5	0	3
Falsificación de moneda	116	56	101	78*	58
Blanqueo de dinero	1	4	4	3*	0
Estafa	1.385	1.779	1.993	1.959*	2.176
Robo con fuerza o intimidación	386	698	656	511*	715
Apropiación indebida	205	27	101	45*	18
Hurto	8.349	11.879	12.149	8.813*	11.443
Receptación	8	75	3	3	0
Daños materiales	1.441	1.256	1.564	1.223*	1.354
Tráfico de estupefacientes	32	27	37	17*	36
Contra la libertad sexual	34	35	33	10*	37
Contra la propiedad intelectual o industrial	198	287	317	188*	276
Simulación de cargo público	0	1	0	2	1
Falsificación de documentos	7	4	9	3	8
Radicalismos violentos	17	15	5	1*	9
Comunicación de personas sospechosas	437	539	692	540*	547
Comunicación de vehículos sospechosos	757	430	666	480*	662
Lesiones	431	443	436	352*	503
Amenazas	402	923	417	465*	565
Identificaciones de personas sospechosas	6.721	6.211	6.706	5.873*	8.047
Detenidos puestos a disposición del Cuerpo Nacional de Policía	4.860	5.283	4.456	3.769	4.821
Otro	4.328	6.518	4.455	4.631*	5.130
Total	**30.115**	**36.504**	**34.805**	**28.966**	**36.409**

* Dato revisado.

TABLA 3-9-11. SEGURIDAD PRIVADA. PRINCIPALES CIFRAS DE COMUNICACIONES DE CONTRATOS Y SERVICIOS. EVOLUCIÓN 2017-2021

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021
Contratos*	469.326	510.474	542.587	583.356	707.809
Servicios**	1.034.794	1.128.418	1.195.249	1.256.593	1.530.456

* Contratos de servicios que prestan empresas de seguridad privada a sus clientes. Cada contrato incluye al menos un servicio y puede incluir distintos tipos de servicios en base a las actividades que desarrolla cada empresa.
** Servicios prestados por empresas de seguridad.

3.9.5. ALARMAS Y CONEXIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Seguridad Privada, cuando se produce una alarma las centrales deben proceder de inmediato a su verificación, utilizando, para que esta sea considerada válida, todos o algunos de los procedimientos técnicos o humanos establecidos, comunicando seguidamente, al servicio policial correspondiente, las alarmas reales producidas.

Los siguientes cuadros se obtienen de los datos comunicados por las empresas en el informe anual de actividades que remiten a la Unidad Central de Seguridad Privada (UCSP) durante el primer trimestre del año.

TABLA 3-9-12. SEGURIDAD PRIVADA. ALARMAS COMUNICADAS. EVOLUCIÓN 2017-2021

2017	2018	2019	2020	2021
59.252	68.040	52.511	52.328	58.548

TABLA 3-9-13. SEGURIDAD PRIVADA. CONTRATOS DE GESTIÓN DE ALARMAS VIGENTES A 31 DE DICIEMBRE. EVOLUCIÓN 2017-2021

2017	2018	2019	2020	2021
1.845.305	2.047.356	2.288.088	2.547.653	2.761.842

3.9.6. INSPECCIONES REALIZADAS POR LA UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y SUS UNIDADES TERRITORIALES

TABLA 3-9-14. INSPECCIONES REALIZADAS POR LA UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y SUS UNIDADES TERRITORIALES POR TIPO DE ESTABLECIMIENTO. EVOLUCIÓN 2017-2021

Tipo de establecimiento	2017	2018	2019	2020	2021	Variación 2020-2021 (%)
Empresas de seguridad	4.194	5.014	4.680	2.879	3.500	21,57
Centros de formación	311	542	451	316	338	6,96
Despachos de detectives	179	490	614	635	513	-19,21
Personal de seguridad	10.753	13.110	12.197	6.953	8.855	27,36
Establecimientos obligados	15.879	15.663	15.179	8.889	11.943	34,36
Total	**31.316**	**34.819**	**33.121**	**19.672**	**25.149**	**27,84**

TABLA 3-9-15. INSPECCIONES REALIZADAS POR LA UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y SUS UNIDADES TERRITORIALES POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA. COMPARATIVA 2020-2021

Comunidad autónoma y provincia	2020*	2021
Andalucía	**3.658**	**4.979**
Almería	279	341
Cádiz	818	829
Córdoba	304	524
Granada	394	448
Huelva	101	73
Jaén	202	281
Málaga	829	828
Sevilla	731	1.655
Aragón	**603**	**904**
Huesca	93	157
Teruel	122	175
Zaragoza	388	572
Asturias, Principado de	**600**	**569**
Balears, Illes	**291**	**570**
Canarias	**2.211**	**2.794**
Palmas, Las	1.769	2271
Santa Cruz de Tenerife	442	523
Cantabria	**405**	**408**
Castilla y León	**3.165**	**3.493**
Ávila	93	136
Burgos	137	144
León	185	268
Palencia	145	313
Salamanca	1.226	985
Segovia	134	181
Soria	124	215
Valladolid	1.001	1161
Zamora	120	90
Castilla-La Mancha	**1.159**	**1.656**
Albacete	75	144
Ciudad Real	127	200
Cuenca	36	117
Guadalajara	805	915
Toledo	116	280

Comunidad autónoma y provincia	2020*	2021
Cataluña	**115**	**63**
Barcelona	85	61
Girona	0	0
Lleida	0	1
Tarragona	30	1
Comunitat Valenciana	**1.230**	**1.613**
Alicante/Alacant	198	229
Castellón/Castelló	262	334
Valencia/València	770	1050
Extremadura	**569**	**495**
Badajoz	323	359
Cáceres	246	136
Galicia	**1.936**	**2.481**
Coruña, A	741	919
Lugo	134	118
Ourense	320	267
Pontevedra	741	1.177
Madrid, Comunidad de	**1.223**	**1.786**
Murcia, Región de	**458**	**902**
Navarra, Comunidad Foral de	**90**	**145**
País Vasco	**0**	**23**
Araba/Álava	0	21
Bizkaia	0	1
Gipuzkoa	0	1
Rioja, La	**122**	**82**
Ceuta	**415**	**350**
Melilla	**150**	**156**
UCSP	**848**	**1.680**
Total	**19.248**	**25.149**

* No se incluyen las inspecciones realizadas por la Sección de Colaboración.

TABLA 3-9-16. SEGURIDAD PRIVADA. PRINCIPALES CIFRAS DE EXPEDIENTES SANCIONADORES. EVOLUCIÓN 2017-2021

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021
Informes*	85	54	73	33	37
Resoluciones de expedientes sancionadores	944	1.243	976	531	604
Propuestas de sanción	1.418	1.440	1.488	909	1.416
Infracciones muy graves	213	321	198	168	166
Infracciones graves	391	512	442	208	292
Infracciones leves	520	0	0	0	0
Comunicación de sanciones pendientes de abonar**	438	431	100	208	158
Importes cobrados por sanciones (€)	4.251.593,26	4.316.624,91	2.943.580,00	3.329.545,30	3.408.817,55

* Artículo 159 del Reglamento de Seguridad Privada.
** A la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para que gestionen el cobro de las sanciones pendientes de abonar.

TABLA 3-9-17. SEGURIDAD PRIVADA. PRINCIPALES CIFRAS DE RECURSOS. EVOLUCIÓN 2017-2021

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021
Recursos	**346**	**236**	**271**	**97**	**85**
De alzada	211	119	183	54	51
De reposición	131	113	83	42	31
Extraordinario de revisión	4	4	5	1	3
Remisión de expedientes a tribunales	129	120	105	37	59
Recursos estimados	**57**	**45**	**46**	**22**	**21**
Totalmente	51	42	41	20	15
Parcialmente	6	3	5	2	6